

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CONSIDERANDO:

- IX. Que el Artículo 204 Ordinal 5°, de la Constitución de la República establece que la autonomía del Municipio comprende: Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- X. Que el Código Municipal en el Art. 71 dice: Los Tributos Municipales que no fueron pagados en el plazo correspondientes, causarán un interés moratorio de acuerdo al Artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal; y según los registros de la Unidad de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, y Mercado Municipal, consta que existen contribuyentes que se encuentra en mora.
- XI. Que la situación económica a nivel nacional e internacional en los últimos años, ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, incluyendo a los sujetos pasivos de las tasas por servicios a favor del Municipio de Corinto, situación que los ha convertido en morosos de dichos tributos.
- XII. Que debido a la situación que atraviesa el país por la Pandemia COVID-19 y consecuentemente por el aislamiento o cuarentena que ha sido objeto la población, no siendo la excepción el Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, ha imposibilitado a nuestros ciudadanos obtener ingresos que le permitan sufragar tanto sus necesidades básicas como el cumplimiento de sus obligaciones tributarias municipales.
- XIII. Que es urgente que el Gobierno Local de Corinto haga más efectiva la recaudación de los Tributos Municipales que administra e incremente sus ingresos, mediante acciones al pago y creen conciencia en los sujetos pasivos deudores y cumplan sus obligaciones tributarias por los Servicios Municipales que reciben y poder mantener la continuidad en la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad.
- XIV. Que es necesario que el Gobierno Local promueva en los Contribuyentes una cultura de pago de los Tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- XV. Que con el propósito de facilitar el pago de las obligaciones Tributarias en mora a favor del Municipio, es conveniente otorgar un plazo especial de carácter transitorio con incentivos tributarios, que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- XVI. Que al no existir en la Constitución, ni en la Legislación Secundaria, normas que establezcan la imposibilidad de dispensar el pago de los accesorios de la obligación Tributaria principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas como consecuencia en la omisión del pago pretende beneficiar a aquellos contribuyentes morosos cuya situación económica y capacidad contributiva se encuentra normada, coadyuvando de esta manera, a la regulación y saneamiento de las obligaciones tributarias pendientes para con la administración Tributaria Municipal de Corinto, y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- XVII. Que de acuerdo con los Artículos 203 y 204 Ordinal 5°. De la Constitución de la República Artículos 3, 30 numerales 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son Autónomos, en lo Técnico y lo Administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTIMULO PARA EL PAGO CON EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS DEL MUNICIPIO DE CORINTO.

Art. 1. Se concede el plazo especial de tres meses a partir del mes de diciembre de dos mil veinte al mes de enero y febrero de dos mil veintiuno, para que los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal, que se encuentren en mora de tasas por servicios públicos, puedan acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, y consiste en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior, las personas naturales y jurídicas que estén en cualquiera de las siguientes condiciones:

- c) Las que estando calificadas en el registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en mora de las tasas por servicios municipales; y
- d) Los que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes del Municipio y que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 3. Los contribuyentes interesados en acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, debieran solicitar a la Unidad de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora y Mercado de esta Municipalidad. Los casos correspondientes en el literal b) del Artículo anterior, deberán agregar copia de la solicitud para la Unidad de Catastro, a fin de efectuar los trámites de inscripción correspondientes.

Art. 4. Después de vencido el plazo especial concedido de esta Ordenanza, cesará de inmediato y sin previo aviso, aquellos planes pactados con el Municipio en el caso que se incumpla en el pago de dos cuotas consecutivas de las mismas, y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren que cumplirse. Para que los motivos de fuerza mayor o caso fortuito, operen como excepción serán determinados por el Concejo Municipal.

Art. 5. El Presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Morazán, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinte.

GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO,
ALCALDE MUNICIPAL.

MAYRA DOLORES VILLATORO REYES,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F068035)

DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 5 de la Constitución; el Municipio está facultado para crear las Ordenanzas Locales, asimismo, por mandato constitucional, los Municipios son autónomos en lo económico, Técnico y Administrativo y precisamente en virtud de dicha autonomía es que se concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias.
- II. Que la autonomía otorgada a los Municipios se traduce en la facultad del Gobierno Municipal para regular y administrar, dentro de su territorio, la materia de su competencia, la cual está referida concretamente al bien común local, es decir que es lo suficientemente amplia como para garantizar una Administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local.
- III. Que dada la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello, es necesario buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- IV. Que para la Administración Municipal es importante el incrementar los ingresos y al mismo tiempo promover en los contribuyentes una cultura de pago de sus tributos para disminuir el índice de morosidad existente, y poder realizar mayores obras para el beneficio de la misma población y el desarrollo del municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**orDENanza TransiTORia Para El PaGo DE TaSaS E iMPUESToS
coN DiSPENSa DE MuITaS E iNTErESEs MoraTORios**

ART. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con la municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales e impuestos, solventen su situación con la dispensa de los intereses moratorios y la multa que se generan de éstos.